



ACUERDO 002 DEL 18 DE ENERO DE 2019

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Académico Estudiantil de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias en especial de las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123; el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 artículo 17, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las Instituciones de Educación Superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que mediante el Acuerdo 03 de 2009, la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín, expidió el Reglamento Académico Estudiantil.
4. Que se ha considerado necesario que la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, en ejercicio de su autonomía universitaria, actualice, modifique, aclare y amplíe sus disposiciones académicas, así como los artículos referidos a los procesos académico-administrativos, los derechos, deberes y al régimen disciplinario de los estudiantes.
5. Que el Reglamento Académico Estudiantil que se presenta, es producto de un proceso participativo, con la participación de estudiantes, docentes, personal administrativo, la Secretaría Académica, la Oficina de Planeación y Gestión y la Secretaría General, por delegación de la Rectoría de la Institución.
6. Que UNICERVANTES, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, ve necesario reestructurar y complementar los elementos que integran la relación de la institución con los estudiantes, con el fin de facilitar los trámites y la regulación de las situaciones académico-administrativas.
7. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018, como consta en el Acta No. 22, decidió recomendar la modificación del presente Reglamento Académico Estudiantil para ser presentado a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

8. Que el Consejo Administrativo y Financiero, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018, como consta en el Acta No. 5, decidió recomendar la modificación del presente Reglamento Académico Estudiantil para ser presentado a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete, literal d, numeral 8 del Decreto No. 001 de 2018: "Por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria", el Consejo Directivo conoció de esta propuesta de reforma al Reglamento Académico Estudiantil de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES. En consecuencia,

RESUELVE:

Adoptar como reforma integral el Reglamento Académico Estudiantil propuesto, en los siguientes términos:

TÍTULO I CRITERIOS Y ÁMBITO NORMATIVO

CAPÍTULO I CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Artículo 1. Criterios de interpretación normativa. El Reglamento Académico Estudiantil de UNICERVANTES, tendrá como criterios de interpretación normativa aquellos que se constituyen como marcos de referencia y que guían las acciones para lograr los objetivos institucionales, en orden a la coherencia entre el pensar y el hacer; todos ellos, inspirados por el carisma agustino que tiene como propósito garantizar la convivencia armónica de los miembros de la comunidad académica.

Artículo 2. Dignidad. UNICERVANTES, tendrá como fundamento el respeto de la dignidad humana, garantizando a sus estudiantes las condiciones necesarias para una permanencia apropiada durante su proceso de formación y desarrollo de su proyecto de vida.

Artículo 3. Verdad. Es la búsqueda permanente del conocimiento a partir de la razón como fuente de inspiración que guía y conduce acciones que permiten al estudiante discernir y captar el supremo bien.

Artículo 4. Libertad. Orienta, perfecciona y ejercita responsablemente las cualidades individuales en el cumplimiento del propio deber, en solidaridad con el bien común, con respeto y tolerancia a los demás.

El estudiante tendrá libertad para definir sus métodos y ritmos de aprendizaje, para acceder a todas las fuentes de información científicas.

Artículo 5. Formación Integral. Es el resultado de la unión entre la sabiduría y la ciencia. Pretendiendo el máximo nivel de bienestar en los distintos campos de desempeño del ser humano.

Artículo 6. Interdisciplinariedad del conocimiento. Implica la interacción de varias disciplinas, entendidas como el diálogo y la colaboración de éstas para lograr la meta de un nuevo conocimiento. La

interdisciplinarietà busca flexibilizar y ampliar los referentes del conocimiento, a partir de la discusión entre cada uno de los saberes.

Artículo 7. Innovación del conocimiento. El estudiante y UNICERVANTES desarrollarán la investigación formativa como una de las metodologías para promover la innovación del conocimiento. Además, se promoverá desde el aula la construcción de proyectos investigativos y de emprendimiento.

Artículo 8. Sentido de pertenencia y bien común. Los estudiantes con su compromiso y búsqueda del bien común transmitirán a toda la comunidad educativa un profundo sentido de pertenencia hacia UNICERVANTES.

Artículo 9. Sentido social de la actividad académica agustiniana. Las actividades académico-administrativas deben enmarcarse en el propósito de generar oportunidades de cambio y mejora de la sociedad en general a partir de las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 10. Debido proceso. En cualquier actuación académica, administrativa o disciplinaria de UNICERVANTES se aplicará el debido proceso, fundamentado en el respeto de los conductos regulares establecidos en el presente reglamento.

En materia disciplinaria toda persona se presume inocente mientras no se la haya demostrado dentro del proceso académico disciplinario que es responsable, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer medidas preventivas destinadas a proteger a la comunidad académica y los valores institucionales.

El estudiante objeto de la acción disciplinaria tendrá derecho a la defensa, y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio cuando se considere necesario, durante el proceso, a un debido proceso expedito, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la decisión sancionatoria y a no ser investigado dos veces por el mismo hecho.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11. Aplicabilidad del reglamento. El presente Reglamento Académico Estudiantil regula los comportamientos por acción o por omisión ocurridos dentro de cualquiera de las sedes de la institución y en los recintos de esta, para complementar la formación que se imparte a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular, estudiante de doble programa, estudiante no regular o estudiante visitante, en cualquiera de las modalidades de académicas.

El presente reglamento será aplicable hasta que se expida la reglamentación específica correspondiente, a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado y en lo que sea pertinente, a los participantes dentro de los programas de Educación Continua y Extensión.

Parágrafo. El presente reglamento entra a regir a partir del momento mismo de su promulgación, prohibiéndose su aplicación de manera retroactiva. En aspectos procesales, por ser de naturaleza adjetiva, su entrada en vigor será inmediata, debiéndose adecuar los procedimientos en curso a la nueva normativa, en atención a la etapa en que se encuentren y con pleno respeto de los derechos y garantías de los involucrados.

TÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Deberes de los estudiantes. Son deberes del estudiante, los siguientes:

1. Conocer y cumplir los reglamentos y disposiciones internas de la institución, en los que el estudiante desarrolla sus actividades de formación.
2. Cultivar una libertad responsable, en los términos del artículo 3 del presente reglamento.
3. Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas realizando los trabajos y presentando las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico.
4. Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, compañeros y demás componentes de la comunidad universitaria.
6. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
7. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer institucional.
8. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de UNICERVANTES.
9. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su calidad de estudiante.
10. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
11. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
12. Utilizar la infraestructura física, medios educativos, documentos, materiales y bienes en general de UNICERVANTES, únicamente para los fines para los cuales han sido destinados.
13. No ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
14. No presentarse a UNICERVANTES en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenos, etc.
15. No impedir, el normal ejercicio de las actividades de UNICERVANTES.
16. Guardar lealtad a los principios y espíritu de la institución.
17. Portar el carné de UNICERVANTES en forma visible dentro de la misma.
18. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la institución.
19. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la institución.
20. Dar testimonio del buen nombre de la institución mediante sus actitudes y valores.
21. Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la institución.
22. Evaluar a los docentes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.
23. Los demás consagrados en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. Derechos de los estudiantes. Son derechos del estudiante de UNICERVANTES:

1. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la institución, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo, el presente reglamento y las demás disposiciones del Rector.
2. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
3. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la institución.
4. Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente que rige este aspecto.
5. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a la ley, los estatutos, reglamentos y a las personas que componen UNICERVANTES.
6. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje, siempre en el marco del respeto por las posiciones ajenas.
7. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
8. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable, esto únicamente aplicará para asuntos disciplinarios.
9. Acceder con arreglo a las normas, a los estímulos y distinciones y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
10. Ofrecer un alto nivel académico en programas que ofrece UNICERVANTES.
11. Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios y apoyos que la Universidad pone a su disposición.
12. Participar constructivamente en el desarrollo de la institución dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
13. Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
14. Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
15. Representar a la institución en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la institución para tal efecto.
16. Participar en discusiones y debates auspiciados por la institución, dentro de un ambiente estrictamente académico.
17. Todos los demás derechos que emanen de la ley, las normas y los reglamentos de UNICERVANTES.

**TÍTULO III
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LOS ESTUDIANTES**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN, CALENDARIO ACADÉMICO, PERIODOS
ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo 14. Modalidades de formación. La institución podrá ofrecer programas académicos de educación superior y de formación por medio de la metodología presencial, virtual o a distancia (previo cumplimiento de requisitos legales).

Parágrafo. Las metodologías de educación de los programas de educación superior deberán estar autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. Estudiantes. UNICERVANTES reconoce los siguientes tipos de estudiantes para los efectos académicos y administrativos correspondientes:

1. **Estudiante regular.** Es quien se encuentra matriculado en UNICERVANTES para un periodo académico, en cualquiera de sus programas académicos de pregrado. En esta denominación se incluyen los estudiantes que se encuentran desarrollando un programa académico, aun cuando se encuentren en periodo intersemestral y pendientes de renovar su matrícula en el periodo inmediatamente siguiente.
2. **Estudiante de doble programa:** El estudiante que haciendo uso de los planes de flexibilización e interdiscipliniedad diseñados y aprobados por la institución ha sido autorizado para matricularse en forma simultánea en dos programas académicos del mismo nivel de formación.
3. **Estudiante no regular.** El estudiante que, sin haber protocolizado su matrícula, registra asignaturas o cursos en los programas de pregrado, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional.
4. **Estudiante visitante.** El estudiante que se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de pregrado, en virtud de los convenios que celebre la institución con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.
5. **Estudiante en proceso de grado.** Es quien, habiendo culminado la totalidad del plan de estudios, se encuentra adelantando los demás requisitos para obtener el título profesional dentro de los términos previstos en este Reglamento.

Parágrafo. En ningún caso la Institución admitirá la modalidad de estudiante asistente. Los cursos que realicen los estudiantes no regulares no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia.

Artículo 16. Calendario Académico. UNICERVANTES expedirá semestralmente el calendario académico, el cual se considera un instrumento de planificación académico-administrativa, vinculante para la comunidad universitaria, el cual deberá incluir la programación de actividades institucionales del año lectivo. El calendario académico será diseñado y elaborado por la Secretaría Académica de la institución con apoyo de las diferentes unidades y dependencias; sometido a consideración de la Vicerrectoría Académica y de Extensión y aprobado por el Consejo Académico.

El calendario académico debe someterse a consideración a más tardar en la última sesión del Consejo Académico de cada semestre, previo al inicio de las actividades académicas del siguiente semestre.

Cualquier propuesta de modificación que se le realice al calendario académico, deberá ser sustentada ante el Vicerrector Académico y de Extensión la cual se deberá presentar y aprobar por el Consejo Académico.

Artículo 17. Periodo académico. Comprende el número de semanas durante las cuales se desarrollarán las actividades de formación, contadas a partir de la fecha de iniciación de clases y hasta terminar las pruebas finales de evaluación.

Artículo 18. Plan de estudios. El plan de estudios es el conjunto, estructura de áreas y componentes de formación obligatorios que conforman el contenido un programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total, es uno de los requisitos para obtener el título de pregrado o de posgrado. El trabajo académico del estudiante que los componentes de formación requieren se expresa en créditos académicos.

Artículo 19. Créditos académicos. Se entiende por crédito la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que permite calcular el número de horas semanales que le dedica a una actividad, en un periodo formativo definido. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del docente y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de pregrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante.

Se entenderá por trabajo académico, las actividades curriculares desarrolladas bajo la dirección y supervisión directa del docente y ponderadamente, según sea la actividad de que se trate, las de dedicación complementaria realizada fuera de las clases presenciales, así como el estudio y otras especiales efectuadas en forma independiente.

Parágrafo. UNICERVANTES reglamentará el número y valor de los créditos por programa académico y definirá los criterios para aprobar los créditos adicionales que el estudiante pueda cursar en cada periodo académico, siguiendo los lineamientos y políticas del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

Artículo 20. Procedimiento de ingreso. Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece UNICERVANTES, deberá agotar el siguiente procedimiento: inscripción, selección, admisión y matricula.

Artículo 21. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en unos de los programas académicos de pregrado y posgrados que ofrece la institución.

La solicitud de admisión se tramitará por cualquiera de los medios que habilite la institución y el aspirante deberá allegar los siguientes documentos:

1. Como aspirante nuevo:
 - a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.
 - b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.

- c. Fotocopia del documento de identidad.
 - d. Certificado de los exámenes de Estado o su equivalente en el país de origen, cuando los estudios de educación media hayan sido obtenidos en el extranjero.
 - e. Fotocopia del diploma o del acta de grado de educación media o certificado de que está cursando el último grado.
 - f. Certificado de afiliación al servicio de seguridad social en salud.
2. Como aspirante a transferencia interna:
- a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.
 - b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - c. Constancia de que se encuentra a paz y salvo con la institución por todo concepto.
3. Como aspirante a transferencia externa:
- a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.
 - b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - c. Constancia de aprobación legal de la institución de educación superior de origen y del programa del cual procede.
 - d. Certificado de buena conducta y que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
 - e. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de ésta y las asignaturas que pretende que sean reconocidas, acompañada de los respectivos contenidos programáticos avalados por la institución de procedencia.
 - f. Fotocopia del documento de identidad.
 - g. Certificados auténticos de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede, con las notas obtenidas por cada asignatura.

Parágrafo primero. Los valores de los derechos pecuniarios cancelados por la inscripción no son reembolsables, ni acumulativos. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere algún derecho o expectativa frente a UNICERVANTES.

Parágrafo segundo. Será causal de anulación de la inscripción, la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección, poseer antecedentes disciplinarios o sanciones académicas que lo inhabiliten a realizar el proceso de inscripción.

Artículo 22. Selección. La selección es el proceso diseñado, coordinado y ejecutado por UNICERVANTES, en colaboración y diálogo entre la oficina de Comunicaciones y Mercadeo y las direcciones de cada uno de los programas de pregrado que estén en período de inscripciones; el cual tiene como fin determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones de ingreso según las características y perfiles propios de cada programa que ofrece la institución.

Parágrafo. Los programas, en ejercicio de la autonomía universitaria podrán reglamentar e implementar pruebas de admisión, generales o específicas que consideren necesarias para realizar un adecuado proceso de selección.

Artículo 23. Admisión. Es el procedimiento mediante el cual UNICERVANTES concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico para el cual se inscribió.

Parágrafo. El proceso de admisión estará a cargo de la oficina de Comunicaciones y Mercadeo y de los directores de los programas, bajo la supervisión de los decanos de las facultades y la Vicerrectoría Académica y de Extensión. Las políticas de admisión de la institución serán impartidas por el Comité de Admisiones.

Artículo 24. Cupos. El Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, determinará en cada periodo académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna y externa, según la capacidad institucional y las necesidades de los programas.

Artículo 25. Criterios para la admisión del aspirante. La admisión de todo aspirante a los programas de UNICERVANTES, sólo se obtendrá por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento.

Artículo 26. Requisitos para la admisión. Para ser admitido como estudiante de la institución en cualquiera de sus programas académicos de pregrado, se debe:

1. Cumplir con el proceso de selección determinado por la institución.
2. Poseer título de educación media o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior. La persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación media en otros países debe acreditar el equivalente de título de bachiller obtenido en el exterior, convalidando de acuerdo con las normas legales vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo tuviese, deberá efectuar en un plazo no mayor de un (1) año, los trámites de convalidación de sus estudios exigidos por la ley. En el caso que el estudiante no cumpla con este requisito dentro del término concedido la institución podrá disponer del cupo.
3. Acreditar la presentación del examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente cuando la persona haya terminado los estudios de educación media en el extranjero.
4. Presentar los exámenes de admisión y/o entrevista, cuando el programa así lo determine, cumpliendo con las normas establecidas para ese efecto.
5. Cumplir con los trámites administrativos correspondientes para el proceso.

Parágrafo primero. El extranjero que desee ingresar a la institución debe poseer visa de estudiante para permanecer en el país.

Parágrafo segundo. Los requisitos de admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen por las normas que contemple el respectivo programa para este caso, y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

Parágrafo tercero. En caso de que la persona sea admitida para cursar el primer semestre y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la institución no le reservará el cupo para el periodo académico siguiente; por lo tanto, debe iniciar un nuevo proceso de ingreso.

Parágrafo cuarto. En el marco de los convenios suscritos por la institución con otras entidades podrán establecerse requisitos especiales de admisión para estudiantes de pregrado.

Artículo 27. Declaración de admisión. Recibidos los documentos y conocidos los puntajes del proceso de selección, los cupos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los resultados más altos, hasta concurrencia del cupo asignado a cada programa.

Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a sortear éstos entre aquellos. Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula, o no cumple los requisitos para efectuarla, el puesto vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

Artículo 28. Imprudencia de recursos. Las decisiones que se adopten en desarrollo durante el proceso de ingreso, inscripción, selección y matrícula, no podrán ser objeto de recurso alguno.

Artículo 29. Matrícula. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante de UNICERVANTES para cada periodo académico. Al matricularse, acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y la institución. Solo la matrícula formalizada de manera integral generará derechos académicos.

La matrícula deberá renovarse en los términos establecidos por UNICERVANTES en el calendario académico.

Artículo 30. Requisitos para la matrícula. Para que una persona quede formalmente matriculada en alguno de los programas UNICERVANTES deberá cumplir el siguiente proceso:

1. Haber realizado previamente el registro de la carga académica a cursar (prematricula).
2. Pagar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo. El estudiante que desee continuar sus estudios deberá renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por UNICERVANTES.

Artículo 31. Carga académica o prematricula. Se denomina carga académica o prematricula al número de asignaturas con sus respectivos créditos académicos, que un estudiante inscribe en un periodo académico. Las asignaturas pueden corresponder a un mismo semestre académico o a varios del plan de estudios.

Artículo 32. Pertenencia a un semestre académico. Un estudiante pertenece al semestre en el cual tenga registrado el mayor número de créditos. En caso de tener matriculados igual número de créditos de dos o más semestres, el estudiante quedará clasificado en el semestre inferior para todos los efectos.

Artículo 33. Registro de la carga académica o prematricula. Es el acto por el cual el estudiante inscribe, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos académicos, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

Parágrafo. Al estudiante matriculado en primer semestre académico del plan de estudios del programa que ha de cursar, se le inscribirán por parte del director del Programa, todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos.

Artículo 34. Criterios para la asignación de la carga académica. La persona que renueve la matrícula, para realizar la inscripción de la carga académica debe observar los siguientes criterios:

1. Primero debe inscribir las asignaturas perdidas, luego las atrasadas y las canceladas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.

2. Una vez registradas las asignaturas reprobadas, atrasadas y canceladas, el estudiante podrá completar su carga académica o adicionar asignaturas de no más de tres (3) semestres consecutivos.
3. No se puede registrar asignaturas cuyos horarios se crucen o cuyos prerrequisitos no se hayan cumplido.
4. El estudiante no regular o el estudiante visitante solo podrán registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por el programa y la Facultad donde el estudiante va a cursar la asignatura.

El estudiante podrá registrar un mayor número de asignaturas o créditos a los programados en la carga académica normal, siempre y cuando exista el cupo disponible en la asignatura, cuente con la aprobación del director del Programa y el Decano de la Facultad y cancele el valor de los créditos adicionales de conformidad con lo fijado en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

Parágrafo. Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o excepcional de salud y deberá suministrar a la institución la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, según lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 35. Condición de asistencia y participación. Para participar en las actividades de docencia directa o en actividades reservadas para los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

Artículo 36. Valor de los derechos de matrícula. El valor de los derechos de matrícula para un programa y período determinado será fijado anualmente por el Consejo Directivo por medio del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el calendario académico.

La persona que no haya pagado el precio total de la matrícula no tendrá condición de estudiante y, en consecuencia, no figurará en los listados de clases ni tendrá derecho a asistir a clase, ni presentar evaluaciones, salvo las excepciones autorizadas por la Rectoría o la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

El estudiante no regular o visitante que no cumpla con el respectivo pago de los derechos de matrícula en el plazo determinado por la institución, perderá la calidad de tal.

Artículo 37. Clases de matrículas. Las matrículas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sus fechas de pago serán las fijadas en el calendario académico. La matrícula extraordinaria, se causará a partir de la segunda fecha de pago de matrícula. Será un recargo obligatorio por el no pago de la matrícula ordinaria el cual será definido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Artículo 38. Cancelación de la carga académica. El estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de la carga académica registrada. La solicitud de cancelación total o parcial deberá hacerla por escrito a la Dirección del Programa correspondiente quien dará el visto bueno y la trasladará para la Oficina de Registro y Control, según lo establecido en el calendario académico. La cancelación total de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto, no causará efectos académicos.

Para que tenga efectos, la cancelación total o parcial debe ser registrada en el sistema de gestión académica por parte de la Oficina de Registro y Control.

La cancelación total de la carga académica solo se podrá hacer por tres (3) veces en toda la carrera.

La cancelación parcial de asignaturas podrá ser solicitada, según el calendario académico, excepto las que este cursando en repetición, las cuales no podrá retirar durante el periodo académico. Solo se permite cancelar una misma asignatura hasta por tres (3) veces en el transcurso de toda la carrera.

De manera excepcional y a juicio del Consejo de Facultad, se podrá autorizar la cancelación total de la carga académica con anterioridad a los exámenes finales, siempre y cuando se trate de situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debidamente justificados y soportados por parte del estudiante, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 39. Devolución de los derechos de matrícula. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica se rige por las siguientes normas:

1. Si no ha empezado el periodo académico, por solicitud del estudiante, se le devolverá al interesado el 85% del valor total de los derechos de matrícula pagados.
2. Si se realiza la solicitud por parte del estudiante dentro del periodo de cancelaciones estipulado en el calendario académico, acreditando motivo de caso fortuito o fuerza mayor, se realizará una devolución del 70% del valor total de los derechos de matrícula pagados.
3. Si la solicitud la eleva después de la fecha límite para las cancelaciones según lo estipulado en el calendario académico, no habrá lugar a devolución.

Por la suspensión por parte de la institución de la oferta de una cohorte académica, se realizará el trámite de la devolución de oficio y por el 100% de los derechos de matrícula pagados. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la suspensión.

Parágrafo. En el caso de cancelación parcial o total de la carga académica, no contemplada en las condiciones antes señaladas no procederá la devolución o reserva de créditos académicos, pagados en los derechos de matrícula.

CAPÍTULO III CALIDAD DE ESTUDIANTE, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINTEGRO

Artículo 40. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 41. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se termina o se pierde por una o varias de las siguientes causas:

1. Retiro del programa académico
2. Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos y con el cumplimiento de los requisitos señalados por la institución.
3. Finalización del periodo académico
4. Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación temporal de la matrícula, durante el tiempo que dure la misma.

5. Por sanción disciplinaria en firme consistente en cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de la institución.
6. Cancelación total de la carga académica.
7. Por obtener un promedio en el periodo académico menor de tres (3) en más de dos periodos académicos consecutivos.
8. Por reprobar una misma asignatura en cuatro (4) oportunidades.
9. Por defunción del estudiante.
10. Por haber obtenido el título del respectivo programa.

Artículo 42. Retiro. Ocurre cuando el estudiante se desvincula de UNICERVANTES. El retiro podrá ser por las siguientes causas:

1. Voluntario.
2. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por el servicio médico de la institución.
3. Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro forzoso por acción judicial debe ser avalado por el Consejo de Facultad.
4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificadas.

Artículo 43. Reintegro. Es la opción que tiene quien ha suspendido sus estudios en UNICERVANTES, para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado. La solicitud de reintegro procede en los siguientes casos:

1. Cuando se ha solicitado la cancelación total de la carga académica y la institución la ha autorizado.
2. Cuando se ha solicitado y obtenido el retiro del programa académico.
3. Cuando el estudiante no hace uso de la renovación de la matrícula en los términos establecidos en el presente reglamento.
4. Cuando el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente con la cancelación temporal de la matrícula o suspensión temporal.

Parágrafo primero. No se aceptará la solicitud de reintegro en los siguientes casos:

1. Cuando haya estado desvinculado de la institución por más de cuatro (4) periodos académicos consecutivos sin culminar el plan de estudios.
2. Para quienes hayan dejado transcurrir el término establecido en este reglamento, luego de la terminación del plan de estudios, sin cumplir la totalidad de los requisitos para obtener el título de pregrado correspondiente.
3. Cuando la suspensión de los estudios se produzca mientras el estudiante se encuentra cursando el primer periodo académico del plan de estudios, en cuyo caso se deberá iniciar un nuevo proceso de ingreso.
4. Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

Parágrafo segundo. La inscripción a cursos de educación continua o de extensión, o la matrícula en otro programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante no se tendrá en cuenta para el término máximo de suspensión de estudios establecido en el numeral primero del parágrafo primero del presente artículo.

Artículo 44. Solicitud de reintegro. Con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la institución, se tramitará ante la dirección del programa, en las fechas estipuladas en el calendario académico, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El interesado deberá allegar una solicitud en la que explique los motivos del retiro y las razones que lo motivan a solicitar el reintegro, junto con el pago realizado por los derechos de reintegro establecidos en el Acuerdo de Derecho Pecuniarios de la institución a la Dirección del Programa al que pretenda reincorporarse.
2. El director del programa verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la situación académica y disciplinaria del solicitante y presentará el caso a consideración del Consejo de Facultad.
3. El Consejo de Facultad decidirá de manera motivada la autorización o no del reintegro y a través del secretario del Consejo de Facultad, dará a conocer la decisión al interesado.
4. En el evento en que la solicitud de reintegro sea autorizada, el interesado deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Académico Estudiantil que se encuentre vigente al momento de la concesión del reintegro.
5. Cuando la solicitud de reintegro sea aceptada, el interesado, podrá realizar su matrícula en los términos previstos en este Reglamento.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 45. Transferencia. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente reglamento. La institución ofrece dos modalidades de transferencia: interna y externa.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual, la institución estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante. De igual forma, el programa al cual aspira el estudiante que solicita transferencia, deberá emitir concepto acerca de su admisión.

Artículo 46. Transferencia interna. Es la opción que tiene el estudiante de la institución de solicitar cambio de un programa académico a otro de UNICERVANTES, con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas y de los respectivos créditos académicos que sean equivalentes en los dos programas.

Artículo 47. Solicitud de transferencia interna. Una vez haya cursado y aprobado un periodo académico, el estudiante podrá solicitar transferencia al programa al cual aspira trasladarse, en un plazo máximo de dos (2) semanas después de publicadas las calificaciones definitivas del periodo académico cursado. La solicitud de transferencia interna con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la institución se tramita ante la Secretaría Académica.

Parágrafo primero. El estudiante que pierda su cupo en el programa académico no podrá solicitar transferencia a otro programa académico.

Parágrafo segundo. El estudiante que curse y apruebe estudios en uno de los programas pregrado de la institución, podrá realizar solo un cambio de programa durante su permanencia en ella.

Artículo 48. Homologación por transferencia interna. Una vez presentada la solicitud de transferencia, el programa al cual el estudiante aspira a transferirse deberá realizar un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado.

Parágrafo primero. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia interna será remitida por la Oficina de Registro y Control al director del Programa quien previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia interna, emitirá el concepto de aceptación o no de la transferencia. Si es aceptada la solicitud recomendará en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles a partir de la recepción de los documentos la carga académica que el estudiante debe registrar, para el siguiente período académico.

Parágrafo segundo. El reconocimiento de asignaturas por transferencia interna y de su respectivo número de créditos se hará directamente para las asignaturas comunes a los programas de pregrado en las cuales el estudiante haya obtenido nota aprobatoria y se transferirán al promedio acumulado.

Parágrafo tercero. La respuesta a la solicitud de transferencia interna debidamente motivada será comunicada al interesado por intermedio de la Secretaría Académica. Si la transferencia es aceptada el estudiante podrá realizar su matrícula en la forma prevista en este reglamento.

Artículo 49. Transferencia externa. Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona que haya cursado o se encuentre cursando, un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera legalmente reconocida en Colombia para solicitar su admisión en UNICERVANTES y poder continuar estudios en el mismo programa académico.

La solicitud de transferencia externa se tramita ante admisiones en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Artículo 50. Requisitos para la transferencia externa. La persona que aspira a ingresar por transferencia externa debe cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber suspendidos los estudios superiores por un lapso mayor a dos (2) años.
2. Tener Promedio Acumulado mínimo de tres punto tres (3.3) sobre cinco puntos cero (5.0) o su equivalente.
3. No haber sido sancionada, académica o disciplinariamente por la institución de donde proceda.

Artículo 51. Estudio de la solicitud de transferencia externa. La solicitud de transferencia externa será evaluada por el Comité de Currículo del Programa al que pretende ingresar y el cual deberá tener en cuenta el concepto previo emitido por la dirección del programa y decidirá la aceptación o no dicha solicitud. Si está es aceptada el estudiante podrá continuar con la formalización de su proceso de matrícula en UNICERVANTES.

Parágrafo. La aceptación de la transferencia es un acto potestativo de UNICERVANTES y dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por parte de quien solicita.

Artículo 52. Estudio de homologación por transferencia externa. A la persona a quien se le acepte la solicitud de transferencia externa se le efectuará por parte del programa académico al cual fue aceptado un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado en la institución de procedencia.

Parágrafo primero. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia externa será remitida por la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo al director del programa quien previo el estudio de homologación, recomendará la carga académica que la persona debe registrar en un lapso de no mayor de ocho (8) días hábiles a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo segundo. La homologación de los componentes de formación se podrá realizar durante el transcurso del proceso académico que adelante el estudio en UNICERVANTES.

Parágrafo tercero. La respuesta a la solicitud de transferencia externa debidamente motivada será comunicada al interesado por intermedio de admisiones.

Artículo 53. Homologación. Se entiende por homologación el acto por el cual UNICERVANTES hace el reconocimiento del trabajo o desempeño académico satisfactorio que un estudiante ha tenido en una asignatura cursada en un programa académico de nivel técnico, técnico profesional, tecnológico o profesional, aprobado en otra institución de educación superior o en otro programa académico de UNICERVANTES.

Artículo 54. Criterios para la homologación. UNICERVANTES realizará la homologación de asignaturas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
2. Que la intensidad horaria de los créditos académicos sea igual o superior al de las asignaturas que se vayan a homologar.
3. Para la homologación de asignaturas entre programas académicos de UNICERVANTES deberá tenerse la aprobación de estos.
4. Para la homologación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, deberá tenerse en cuenta además la aprobación de los numerales 1 y 2, una calificación mínima de tres puntos tres (3.3) en la escala de cero a cinco o su equivalente en otras escalas.
5. El número de asignaturas homologables no podrá ser superior al cincuenta (50%) del total del plan de estudios para el cual se solicita la homologación. Los casos especiales que superen este porcentaje serán estudiados por el Consejo de Facultad y presentados para la decisión del Comité de Admisiones.

Parágrafo. En los casos de los convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

Artículo 55. Solicitud de homologación. La solicitud de homologación debe hacerse como mínimo dos semanas antes de la fecha límite de preinscripción de la carga académica del período a cursar. La documentación relacionada con la homologación será remitida por admisiones cuando se trate de transferencias externas o por la Oficina de Registro y Control cuando se trate de transferencias internas, al director del programa, para los efectos pertinentes quien debe emitir el concepto, previa aprobación del Comité de Currículo, del programa correspondiente en un lapso no mayor de ocho (8) días a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo. El estudio de la solicitud de homologación causará los costos estipulados por el Consejo Directivo en el acuerdo anual de derechos pecuniarios.

CAPITULO V ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES

Artículo 56. Actividades académicas complementarias. Tienen como propósito ofrecer la posibilidad de ampliar, reforzar y profundizar los conocimientos adquiridos, además de un mecanismo para enfrentar el bajo rendimiento académico y promover las actividades que permitan alcanzar los objetivos académicos del estudiante. La construcción de la propuesta de actividades académicas complementarias buscará conseguir la aplicación práctica de los distintos conocimientos tratados en las asignaturas o fortalecer los principios, valores, competencias y habilidades propuestos por los programas.

Las actividades complementarias de formación académica pueden ser obligatorias o electivas, y su evaluación será determinada por el director del programa a la cual corresponda.

Artículo 57. Adición de asignaturas. El estudiante puede adicionar asignaturas a su carga académica, en las fechas estipuladas en el calendario académico para el cual está matriculado, bajo las siguientes condiciones:

1. Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguno que esté inscrita en el periodo académico o que no haya cursado o aprobado.
2. Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con alguna de las inscritas.
3. Que no sobrepase el máximo número de créditos académicos permitidos y/o aprobados para el periodo académico.
4. Que se paguen los derechos pecuniarios y/o créditos académicos respectivos.

Artículo 58. Modalidad de cursos. El plan de estudios de los programas académicos se desarrolla a través de asignaturas o cursos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

1. **Cursos regulares:** Son los que se ofrecen bajo la modalidad presencial para desarrollar los contenidos de las asignaturas o componentes curriculares durante cada periodo académico; se abren por solicitud de los Programas, con el visto bueno del Decano de la Facultad y que son autorizados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. **Cursos intersemestrales:** Son los que se ofrecen en determinadas circunstancias y durante los periodos intersemestrales. Los cursos intersemestrales serán programados por cada programa académico, teniendo en cuenta las necesidades específicas, el número de estudiantes mínimo requerido para su apertura y la disponibilidad de los medios educativos e infraestructura, a lo cual está sujeto su ofrecimiento. La institución podrá prescindir de adelantar cursos intersemestrales cuando no se den las condiciones proyectadas para la realización de estos.
 - a. Los cursos intersemestrales serán establecidos previa solicitud del director del programa al Decano de la Facultad respectiva.
 - b. Los cursos intersemestrales tienen como finalidad que el estudiante matriculado en un programa académico pueda cursar asignaturas perdidas o avanzar en su plan de estudios o doble programa.
 - c. Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos intersemestrales son los mismos que los de los cursos regulares.

3. **Cursos tutoriales:** Son los cursos que se ofrecen solo para cubrir los contenidos de las asignaturas o componentes académicos que no se están ofertando por cambios del plan de estudio y que el estudiante está obligado a cursar y aprobar. Se ofrecerán bajo la modalidad presencial con mediación virtual, con la orientación de un tutor, con las mismas exigencias y efectos académicos de los cursos regulares. Su duración será determinada por el director del programa a la cual pertenece la asignatura, observando siempre el dominio de las competencias de la asignatura.
4. **Cursos especiales:** Son los cursos que no están en la programación académica ordinaria, pero sirven para complementar las actividades regulares y tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos no programados para el período académico respectivo los cuales son establecidos oportunamente previa solicitud del estudiante y autorización del Consejo de Facultad, con los criterios, exigencias y efectos académicos requeridos y se desarrollan en el lapso establecido.
5. **Cursos de refuerzo:** Son dirigidos a aquellos estudiantes que requieren de fundamentación o apoyo adicional en el desarrollo de competencias genéricas para la comprensión y la introducción a asignaturas las cuales fortalecerán el desarrollo de habilidades y destrezas en áreas disciplinares básicas. Esta programación será establecida de acuerdo con las necesidades que sean identificadas por los programas académicos.

Artículo 59. Matrícula de cursos intersemestrales, tutoriales, especiales y de refuerzo. La matrícula de los cursos intersemestrales, tutoriales, especiales y de refuerzo, se realizará respetando las siguientes etapas:

1. Oferta y/o solicitud por parte del estudiante.
2. Autorización del Consejo de Facultad.
3. Autorización y condiciones de apertura financiera emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
4. Matrícula siguiendo lo indicado en el presente reglamento y dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Académica.

Para todos los efectos, los estudiantes que participen en estos cursos estarán sometidos al Reglamento Académico Estudiantil.

TITULO IV SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPITULO I ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Artículo 60. Asistencia. El desarrollo del plan de estudios de los programas de la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

Parágrafo. El estudiante deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades institucionales, ya sean académica o culturales, a las cuales sea convocado.

Artículo 61. Inasistencia. Para todos los efectos reglamentarios, se considera inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.

El docente de cada asignatura deberá llevar el registro de asistencia a las actividades presenciales de formación de la siguiente manera:

1. Por cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro del docente.
2. La inasistencia del estudiante al 20% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de ésta.
3. Los casos fortuitos y fuerza mayor serán sometidos por parte del director del programa al Consejo de Facultad, quien decidirá lo pertinente.

Parágrafo primero. No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a UNICERVANTES en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones como representación estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia.

El estudiante deberá reportar previamente las situaciones de representación de la institución al director del programa quien dará visto bueno o no, para que el estudiante tramite el registro de la inasistencia ante los docentes.

Parágrafo segundo. En los casos cuando se trate de asignaturas programadas en los horarios por bloques, el docente le permitirá el ingreso al estudiante a la hora siguiente de aquella a la que se haya faltado.

Artículo 62. Registro y contabilización de inasistencias. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada docente o tutor, quien las consignará en el sistema de gestión académica de la institución. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando las inasistencias registradas superen el porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 60 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El docente informará al estudiante y al programa sobre la situación.
2. El docente registrará las fallas a través del sistema de gestión académica.

Después de informado el estudiante sobre la pérdida de la asignatura por fallas no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación, ni podrá presentar evaluaciones.

CAPITULO II SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 63. Evaluación académica. Es el proceso que se realiza para verificar en el estudiante, el grado de asimilación y aplicación de conocimientos y destrezas adquiridas durante el proceso de enseñanza aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad y el desarrollo de las competencias. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones numéricas y cuantitativas.

Artículo 64. Modalidades de pruebas evaluativas. Las pruebas evaluativas se clasificarán de la siguiente forma:

1. De admisión
2. Parciales
3. Finales

4. Supletorias
5. De validación
6. De suficiencia
7. De diagnóstico
8. Exámenes preparatorios

Artículo 65. Pruebas de admisión. Las pruebas de admisión son las que presentarán los aspirantes para ingresar a la institución, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto en el programa académico en el que solicita ingreso.

Artículo 66. Pruebas parciales y finales. En todas las asignaturas deberá realizarse mínimo dos (2) pruebas parciales y una (1) final, cuyos valores porcentuales se establecerán en el presente Reglamento. En las pruebas parciales se evaluarán los avances de los contenidos de la asignatura conforme con el contenido programático de la misma y en la prueba final los temas de evaluación se realizarán con todos los contenidos de la asignatura previa selección y diseño del docente de la asignatura gozando de la libertad de cátedra.

La evaluación la podrá hacer el docente de la asignatura o la facultad a la cual se encuentra vinculado el programa.

Artículo 67. Prueba supletoria. Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

La solicitud para que se autorice una prueba supletoria, debe presentarse ante el director del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la prueba normal y se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez se autorice la realización de la prueba supletoria el estudiante deberá pagar los derechos académicos de la prueba supletoria y allegar el recibo de pago el día de la presentación de ésta.
2. La prueba supletoria debe realizarse en las fechas fijadas para el efecto en el calendario académico.
3. Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en los plazos allí previstos, la evaluación será calificada con cero (0), a menos que la causa que originó el aplazamiento de la prueba no haya cesado, caso en el cual la dirección del programa podrá autorizar la presentación en una fecha posterior. La causa deberá estar asociada a fuerza mayor o caso fortuito que deberá acreditarse.

No puede presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo período académico.

No se realizarán pruebas supletorias en las asignaturas prácticas o para el trabajo de grado.

Artículo 68. Modalidades de evaluación. Dentro de las pruebas de evaluación parcial, final y supletoria se puede considerar entre otras, las pruebas orales o escritas, los talleres, las tareas, los ensayos, los trabajos de investigación formativa, los protocolos, los informes, los modelos, los prototipos, los trabajos individuales o en grupo, la asistencia, la participación en clase y demás experiencias y procedimientos que el docente considere adecuados para evaluar el conocimiento y las competencias adquiridas por el estudiante, así como su esfuerzo y grado de compromiso con el proceso de aprendizaje.

De tales procedimientos y criterios de evaluación, el docente orientará a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura.

Artículo 69. Prueba de validación. Es la prueba que se presenta en las asignaturas que se han cursado y aprobado en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente aprobada por el Gobierno Nacional, cuando la intensidad horaria, las calificaciones, los contenidos o los créditos académicos con los cuales se cursaron, no correspondan plenamente con las exigencias de UNICERVANTES.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación debe ser de tres punto tres (3.3) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

El estudiante deberá pagar el costo establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios.

Artículo 70. Prueba de suficiencia. Es la que presenta un estudiante para acreditar un nivel de conocimientos o experiencia práctica sobre los contenidos de una asignatura. El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total de la asignatura vigente en UNICERVANTES.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación debe ser de tres ocho (3.8) en la escala de cero a cinco o su equivalente. En el evento de ser aprobada se registrará en el sistema de gestión académica, previa presentación de los soportes respectivos.

Artículo 71. Solicitud de prueba de validación o de suficiencia. La solicitud de prueba de validación o de suficiencia se tramita ante la dirección del programa. El proceso para realizar esta modalidad de pruebas debe seguir las siguientes disposiciones:

1. La solicitud de prueba de validación o de suficiencia será estudiada por el director del programa que, de acuerdo con los criterios y requisitos predeterminados por el Consejo de Facultad, decidirá si acepta o no dicha solicitud.
2. Se debe pagar el valor de la prueba de validación o suficiencia, previa presentación de la autorización respectiva, en el plazo dispuesto para tal fin.
3. Si la solicitud de prueba de validación o de suficiencia es aprobado, la prueba se presentará ante un jurado conformado por el docente de la respectiva asignatura y otro designado por la Dirección del Programa correspondiente. La prueba podrá incluir adicionalmente, trabajos prácticos, si fuere necesario.
4. Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la evaluación de la validación o de la suficiencia, ésta no tendrá efectos en la historia académica del estudiante, pero debe incluirse en la carga académica correspondiente, para cursarla como parte de su plan de estudios.
5. Las pruebas de validación o suficiencia de una lengua extranjera se efectuarán de acuerdo con lo establecido por las normas internas de la institución.
6. La respuesta a la solicitud de pruebas de validación o suficiencia, debidamente motivada, será comunicada al interesado por medio de la dirección del programa y con copia a la Oficina de Registro y Control.

Parágrafo primero. El total de créditos aceptados por validación y pruebas de suficiencia, no podrán exceder el 30% del total de créditos académicos del programa respectivo. Los casos excepcionales deberán presentarse al Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo segundo. Los componentes de formación de carácter práctico, tales como: consultorios, pasantías, clínicas, talleres, prácticas y las asignaturas asociadas a la opción de grado, no son objeto de pruebas de validación o de suficiencia.

Artículo 72. Examen diagnóstico. Todo estudiante nuevo que ingrese a cualquiera de los programas de pregrado deberá presentar un examen de diagnóstico de lengua extranjera, en la semana previa al inicio de actividades académicas del período en el cual efectúa su primera matrícula, cuyo único fin será que el estudiante pueda ser ubicado en el nivel que corresponde a su conocimiento de lengua extranjera de acuerdo con los niveles determinados por UNICERVANTES.

Parágrafo: En ningún caso el examen de diagnóstico podrá ser utilizado como mecanismo principal o complementario de homologaciones de cursos o asignaturas tomados por el estudiante en otras instituciones.

Artículo 73. Exámenes preparatorios. Son las pruebas obligatorias establecidas por el programa de Derecho, divididas por áreas de conocimiento. Estas pruebas deberán ser presentadas y aprobadas por el estudiante del programa y serán uno de los requisitos para optar al título de abogado.

Parágrafo. La reglamentación de los exámenes preparatorios se expedirá por resolución rectoral, previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 74. Pruebas evaluativas. Las pruebas evaluativas pueden ser:

1. Escritas. Cuando se realizan para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos y destrezas del estudiante, y son elaboradas por el docente responsable de ella y/o por el programa pertinente.
2. Orales. Cuando el estudiante las presenta en forma verbal, individual o como parte de un grupo. Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad de forma oral, debe hacerse en presencia de un docente adicional al titular de la asignatura, quien también puede actuar como evaluador, y su designación la hace el director del programa correspondiente.
3. Prácticas. Cuando se realiza para la evaluación la aplicación en contexto de los conocimientos o para demostrar las habilidades o destrezas adquiridas durante el desarrollo de una asignatura.

Artículo 75. Lugar y fecha de las evaluaciones. Toda evaluación debe presentarse dentro de las sedes de la institución o en el lugar autorizado por el director del programa respectivo y en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 76. Calificaciones. Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de seis o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se tiene en cuenta.

La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0). La asignatura que se repruebe por inasistencia será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba acarrará al estudiante y a su(s) colaborador(es), una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva, sin perjuicio del ejercicio de la acción disciplinaria. Como quiera que el fraude o el intento de cometerlo es una falta disciplinaria, el docente debe informar por escrito de este hecho al director del programa respectivo, quien enviará el informe a la decanatura de la Facultad, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para adelantar el proceso disciplinario dispuesto en este Reglamento.

Artículo 77. Calificación definitiva. Es la nota que se obtiene del cómputo de las calificaciones de las pruebas parciales y de la prueba final. La valoración porcentual para determinar la calificación definitiva de una asignatura será la siguiente:

Primer parcial: 35%

Segundo parcial: 35%

Examen final: 30%

Parágrafo: La distribución de cada uno de estos porcentajes, así como los criterios particulares de evaluación, serán establecidos por el docente e informados a los estudiantes al iniciar el correspondiente período académico.

Artículo 78. Publicación de calificaciones. Los estudiantes podrán conocer las calificaciones de las evaluaciones y trabajos escritos durante el período de registro de calificaciones de cada uno de los cortes parciales y el final. Los exámenes orales serán calificados en el acto.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales, será registradas en el sistema de gestión académica, en las fechas indicadas en el calendario académico.

En el caso de vencerse el plazo para publicar las notas y no hayan sido divulgadas, los estudiantes que cursan la asignatura podrán dejar constancia escrita de tal hecho ante la Dirección del Programa respectivo.

Artículo 79. Corrección de calificaciones por error de digitación. El estudiante dispone del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas; debe hacerlo por escrito ante el director del programa, quien autorizará surtir la corrección ante la Oficina de Registro y Control, en caso de ser procedente.

Artículo 80. Reclamos por calificaciones. Cuando se presente un reclamo por la calificación de una prueba en la metodología presencial, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Debe presentar el reclamo de manera respetuosa y verbal ante el docente de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nota. Si continua la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito, ante el director del programa correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha cuando tuvo respuesta del docente.
2. Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, solo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota.
3. El director del programa designará el segundo evaluador.
4. El docente designado como segundo evaluador dispondrá de cinco (5) días para emitir de manera motivada la evaluación.
5. La calificación asignada por el segundo evaluador será la definitiva y se registrará en el sistema de gestión académica.

CAPITULO III PÉRDIDA DE ASIGNATURAS

Artículo 81. Pérdida de asignaturas. La asignatura se considera perdida cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 82. Repetición de asignaturas. El estudiante que en un semestre repruebe una (1) o dos (2) asignaturas, deberá repetirlas en el siguiente periodo académico o en cursos intersemestrales, cuando éstos se programen.

El estudiante que repruebe tres (3) asignaturas, puede cursar una de ellas en cursos intersemestrales cuando éstos se programen, y las otras dos (2) deberá repetirlas en el siguiente periodo académico, siempre y cuando su promedio acumulado (PA) no sea inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 83. Inscripción de asignaturas en caso de repetición. El estudiante que repita una (1) o dos (2) asignaturas en un mismo periodo académico, podrá matricular la carga académica que le corresponda, excepto con aquellas materias para las cuales la asignatura reprobada sea prerrequisito.

El estudiante que repita tres (3) o más asignaturas en un periodo académico, no podrá registrar más carga académica.

Para repetir cualquier asignatura, el estudiante debe cancelar el valor correspondiente a los créditos académicos que fije la institución.

CAPITULO IV PROMEDIOS ACADÉMICOS

Artículo 84. Promedio del período académico. Es el que obtiene el estudiante y resulta de la suma de los productos de la calificación final de las asignaturas, dividido por el número total de créditos cursados en dicho período académico. Para el cálculo de este promedio, se tendrá en cuenta las calificaciones de las asignaturas reprobadas.

Artículo 85. Promedio acumulado. El promedio acumulado resulta de multiplicar la calificación que se obtenga en cada asignatura, por el número de créditos de ésta y dividir la suma de los productos resultantes entre el total de créditos cursados por el estudiante en todos los periodos académicos hasta el momento de su cálculo. Para el cálculo de este promedio, se tendrá en cuenta las calificaciones de las asignaturas reprobadas.

Artículo 86. Aproximación de los promedios. Para el cálculo de los promedios a que hubiere lugar, la milésima igual o superior a seis se subirá a la centésima superior y se reducirá a la centésima inferior, si fuese inferior a seis.

CAPÍTULO V RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 87. Bajo rendimiento académico. Cuando en un mismo período académico el estudiante reprueba tres (3) o más asignaturas, la institución le autoriza registrar en el siguiente período académico solo las asignaturas perdidas. A partir de ese momento el estudiante se encuentra en situación de bajo rendimiento académico y UNICERVANTES le brindará todas las herramientas con las que cuenta para apoyarlo académicamente y asesoría para temas personales, si estos están influyendo en los resultados académicos del estudiante.

Artículo 88. Período de prueba. El estudiante que, estando en situación de bajo rendimiento académico, repruebe la asignatura que se encontraba repitiendo, le será autorizado por la institución su matrícula en el periodo siguiente, bajo la denominación periodo de prueba.

Si durante el período de prueba el estudiante reprueba la asignatura que estaba repitiendo, pierde la calidad de estudiante y queda excluido del programa académico que adelantaba. Sin embargo, podrá solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumplimiento con el proceso de selección y admisión establecido en este Reglamento. Esta autorización procede por una sola vez.

Artículo 89. Período de prueba por segunda vez. El estudiante que, ya habiendo cursado en una oportunidad un período de prueba, repruebe tan solo una (1) asignatura estando por segunda vez en situación de bajo rendimiento académico, perderá su calidad de estudiante. Sin embargo, el estudiante podrá continuar su plan de estudios en un período de prueba por segunda vez, siempre y cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un promedio acumulado igual o mayor a tres punto tres (3.3)
2. Demostrar que su segundo bajo nivel académico fue consecuencia de situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debidamente soportadas ante el Consejo de Facultad, el cual deberá decidir de manera definitiva sobre dicha solicitud.

El secretario del Consejo de Facultad informará al solicitante de manera motivada la decisión sobre su solicitud.

Artículo 90. Oportunidad. La solicitud de autorización ante el Consejo de Facultad para cursar un segundo período de prueba por situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debe ser presentada a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período académico.

TÍTULO V ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 91. Finalidad de los estímulos académicos. Los estímulos académicos son reconocimientos que tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su sentido de pertenencia y colaboración.

Parágrafo primero. Serán merecedores de reconocimiento, los estudiantes de pregrado que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas, representación estudiantil y de servicio a la comunidad.

Parágrafo segundo. La institución dejará constancia de todos reconocimientos otorgados al estudiante en su respectiva hoja de vida.

Artículo 92. Estímulos académicos. UNICERVANTES ha establecido los siguientes estímulos:

1. La mención especial.
2. La publicación de trabajos y obras meritorias.
3. La beca de excelencia.
4. Las becas de honor.
5. Estímulos para actividades investigativas.

6. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
7. Monitorias académicas.

Parágrafo primero. Para ser merecedor de cualquiera de los estímulos señalados en el presente artículo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones de carácter disciplinario, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo segundo. La sumatoria de estímulos académicos, institucionales y de otros descuentos no puede superar el 50% del valor de la matrícula, salvo que se trate de la beca de excelencia.

Artículo 93. Mención especial. UNICERVANTES a través de la Vicerrectoría Académica y de Extensión, otorgará la mención especial en nota de estilo a los estudiantes que sobresalgan por:

1. Obtener puntajes destacados en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior. La solicitud se elevará por el director del programa al Consejo Académico, con el visto bueno del Decano de Facultad.
2. Participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica:
 - a. En eventos internacionales. A solicitud del Decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.
 - b. En eventos nacionales o regionales. A solicitud del Decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.
 - c. Haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto. A solicitud del Decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad y la Unidad de Extensión.

Artículo 94. Publicación de trabajos u obras. La institución publicará los trabajos académicos, de investigación y obras meritorias, cuando sea pertinente, a juicio de la Vicerrectoría de Investigación, previa solicitud del Decano de Facultad, con el aval del consejo respectivo

Artículo 95. Beca de excelencia. Se otorgará al estudiante de pregrado que alcance el mayor promedio en el periodo académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo créditos académicos; que el promedio acumulado no sea inferior a cuatro punto cinco (4.6) y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Esta beca será otorgada por el Rector mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Secretario Académico de la institución.

Esta beca consistirá en la exención del ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente.

Artículo 96. Becas de honor. Las becas de honor se otorgarán en cada facultad al estudiante que haya alcanzado el mejor promedio en el periodo académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o este repitiendo créditos académicos; que el promedio no sea inferior a cuatro punto tres (4.5) y que no haya sido sancionados disciplinariamente.

Estas becas serán otorgadas por el Rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Secretario Académico de la institución.

Estas becas consistirán en la exención del cincuenta (50%) de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente.

Artículo 97. Vigencia de la beca de excelencia y de las becas de honor. La beca de excelencia y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Si el beneficiario ha cursado el último período académico del respectivo programa o está exento de derechos de matrícula, tiene derecho a que no se le cobren los derechos de grado.

Artículo 98. Estímulos para actividades investigativas y para actividades culturales, artísticas y deportivas. Consiste en otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) de los derechos de matrícula para el estudiante de programas de pregrado que de forma continua y durante más de dos (2) períodos académicos haga parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las instancias investigativas, artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares, oficialmente autorizados por Rectoría, y que funcionen de manera permanente en la institución.

Parágrafo primero. Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de certificación del Vicerrector de Investigación, cuando se trate de actividades investigativas; o del Director de Bienestar Universitario en los demás casos, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente durante los dos (2) anteriores períodos académicos anteriores a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue sobresaliente.

Parágrafo segundo. La Rectoría hará la adjudicación de estos estímulos, previa recomendación del Vicerrector de Investigación o del director de la oficina Bienestar Institucional. La recomendación debe basarse en la participación, representación e imagen que en diferentes niveles realicen de la institución, los estudiantes seleccionados para estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de estos reconocimientos.

Artículo 99. Monitorias académicas. La aceptación de la monitoria es un estímulo que UNICERVANTES les otorga a sus estudiantes de pregrado, para que como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un docente, participen en actividades de docencia, investigación y extensión. A los estudiantes acreedores a este estímulo se les otorgará en el siguiente período académico un descuento del 20% sobre el valor total de la matrícula.

Artículo 100. Requisitos para ser monitor. El estudiante que se postule como monitor debe:

1. Garantizar disponibilidad de seis (6) horas semanales como tiempo mínimo para el ejercicio de las actividades propias de la monitoria.
2. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
3. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el cuarto semestre académico del programa respectivo.
4. Tener calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5) en la asignatura que aspira ser monitor.
5. Adjuntar a la solicitud de monitor, una recomendación del docente titular de la asignatura.
6. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0) o mayor.
7. Asistir a un curso de inducción para monitores.

Parágrafo. El ejercicio de la monitoria en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor, en su condición de estudiante regular.

Artículo 101. Procedimiento para ser monitor. Para seleccionar a los monitores, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El director del programa realizará una convocatoria pública, la cual se divulgará en un medio idóneo que asigne la institución durante ocho (8) días hábiles.
2. La inscripción se efectuará en la dirección del programa.
3. Cerrado el proceso de inscripciones de la convocatoria, el Comité Curricular del programa examinará las hojas de vida e iniciará el proceso de selección correspondiente.
4. Realizado dicho concurso por parte del programa, el director del programa remitirá el acta de selección de los estudiantes, con la correspondiente documentación al Decano de la Facultad para que formalice la designación a través de comunicación.

Parágrafo. La designación realizada por el decano de la Facultad será remitida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para efectos de las concesiones de los descuentos en el período académico posterior al inicio de las actividades de monitoría.

CAPÍTULO II DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 102. Distinciones. Para los estudiantes que sobresalgan en su rendimiento académico, se establecen las siguientes distinciones:

1. Mención de excelencia
2. Diploma con distinción académica
3. Medalla al mérito agustiniano

Parágrafo. Todos los estudiantes que se hagan acreedores a una de estas distinciones recibirán adicionalmente un certificado en nota de estilo como testimonio del hecho, el cual será expedido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión. Del mismo, también se dejará constancia en el acta de grado y el certificado de la distinción se entregará en la ceremonia de grado.

Artículo 103. Mención de excelencia. Se otorgará al estudiante que haya obtenido cuatro (4) o más becas de excelencia al finalizar su proceso académico de formación y se entregará en la ceremonia de grado.

Artículo 104. Diploma con distinción académica. UNICERVANTES exaltará al graduando que obtenga un promedio acumulado destacado, de acuerdo con las siguientes categorías:

1. GRADO SUMMA CUM LAUDE (con el máximo honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0).
2. GRADO MAGNA CUM LAUDE (con gran honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco (5.0).
3. GRADO CUM LAUDE (con honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto tres (4.3) sobre cinco (5.0).

Parágrafo primero. Para el otorgamiento de esta distinción, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

1. Haberse matriculado en el programa respectivo, desde primero hasta el último semestre académico, salvo los casos de movilidades internacionales previamente autorizados, en la institución.

2. No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

Parágrafo segundo. Las distinciones de que trata el presente artículo serán aprobadas previamente por el Consejo de Facultad y el Consejo Académico de la institución.

Artículo 105. Medalla al mérito Agustiniano. Es el máximo reconocimiento que concede la institución para premiar y reconocer el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la verdad como uno de los pilares institucionales. Se otorga:

1. Al graduado con distinción SUMMA CUM LAUDE
2. Al graduado que haya obtenido cinco (5) o más becas de excelencia
3. A otros graduandos que, a juicio del Consejo Académico, así lo merezcan. Para este caso, las facultades enviarán la solicitud debidamente motivada a la Vicerrectoría Académica y de Extensión, la cual remitirá para su consideración al Consejo Académico.

Parágrafo. Para el otorgamiento de la medalla al mérito Agustiniano, el estudiante no debe registrar ninguna asignatura reprobada durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico respectivo, ni sanción disciplinaria.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SU EJERCICIO

Artículo 106. Régimen disciplinario. Es el conjunto de acciones que adelanta la institución, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes y que ameriten la imposición de sanciones. Con lo anterior se busca, garantizar y preservar la armonía con la vida universitaria.

Artículo 107. La acción disciplinaria. UNICERVANTES es la titular de la acción disciplinaria en contra de los estudiantes, la cual delega para que sea ejercida por los decanos de las facultades a las que pertenezca el estudiante, para que éste ejerza la apertura, instrucción y en los casos señalados en este reglamento la sanción en primera instancia, dentro de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.

El decano de Facultad decidirá si una queja amerita o no el inicio de un proceso académico disciplinario, en decisión de única instancia y que dará origen a la actividad investigativa para el esclarecimiento de los hechos o el archivo de la queja.

Parágrafo primero. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varias facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y el Decano competente se decidirá por medio de Consejo de Facultad conjunto entre las facultades a las cuales se encuentren adscritos los estudiantes que presuntamente hubieren cometido la falta.

Parágrafo segundo. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún docente, funcionario administrativo, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad sobre la ocurrencia de los hechos.

Artículo 108. Sujetos de la acción disciplinaria. Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes de UNICERVANTES en cualquiera de sus denominaciones, categorías, metodologías y en los diferentes niveles de formación de pregrado, posgrado y educación continua.

Parágrafo. Para efectos disciplinarios, también se considera estudiante a quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título profesional en el tiempo previsto por este Reglamento.

Artículo 109. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 110. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En los casos en los cuales el decano de la Facultad califique la falta como leve, antes de continuar con el proceso disciplinario, deberá buscar mecanismos de justicia restaurativa para la solución del conflicto generado como consecuencia de la presunta infracción. De esta manera deberá acudir a convocar al quejoso y al presunto infractor a una diligencia de conciliación.

Parágrafo. En los casos en los cuales la calificación de la presunta falta sea grave o gravísima, no será obligatorio agotar el requisito de la conciliación, salvo que por medio de decisión motivada se justifique su necesidad como un mecanismo eficaz para la solución del conflicto.

Artículo 111. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 112. Faltas disciplinarias. Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos, los reglamentos de institución, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como leves, graves o gravísimas, para determinar su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

1. Faltas Leves: Constituyen faltas leves aquellas conductas que implican el incumplimiento del estudiante a los deberes establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Son las siguientes:

- a. Hacer uso de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clase y de otros elementos que puedan perturbar el desarrollo normal de las actividades de formación.
- b. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
- c. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de las instalaciones de las instituciones.
- d. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en las instalaciones de la institución.
- e. Fumar en las instalaciones de la institución.
- f. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la institución.
- g. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de UNICERVANTES.
- h. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la institución.
- i. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la institución.
- j. La presentación personal inapropiada durante el desarrollo de actividades académicas tales como: talleres, laboratorios, prácticas de campo, sustentaciones, prácticas clínicas y otras.

2. Faltas graves:

- a. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la institución u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
- b. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- c. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas.
- d. Utilizar cualquier información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.
- e. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
- f. Participar directa o indirectamente en la realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.
- g. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación.
- h. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de la autoridad competente.
- i. Ocasionar daños o utilizar, de manera dolosa, bienes de la institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- j. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.
- k. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- l. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la institución.
- m. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución.
- n. La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de los estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la institución.
- o. Realizar o inducir dentro o fuera de la institución, actos que comprometan o afecten la dignidad y el prestigio de ésta.

- p. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o de hecho a autoridades universitarias, docentes, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la institución, dentro y fuera de la misma.
 - q. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.
 - r. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o consumir bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa de las directivas con ocasión de eventos especiales.
 - s. Presentarse a la institución en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - t. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la institución, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
 - u. Hacer uso indebido de los diferentes servicios que ofrece la biblioteca y la hemeroteca, así como sacar los libros sin la autorización correspondiente.
 - v. Descargar las bases de datos de la institución de manera fraudulenta.
3. Faltas gravísimas:
- a. El hurto de bienes de la institución, de los estudiantes, docentes o empleados.
 - b. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la institución.
 - c. El ingreso al programa académico con resultados adulterados o falsos.
 - d. La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, docentes o autoridades universitarias, dentro o fuera de la institución.
 - e. Distribuir de cualquier forma, portar, inducir o estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o de cualquier otra sustancia psicoactiva que afecten la integridad física o mental de las personas, dentro o fuera de la institución o en desarrollo de actividades universitarias.
 - f. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
 - g. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual de la institución.
 - h. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.
 - i. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
 - j. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de las Instalaciones de la institución o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de UNICERVANTES.
 - k. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la institución para obtener beneficios personales o a favor de terceros.
 - l. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - m. Cualquier hecho que constituya delito según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero, dentro o fuera de la institución.
 - n. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.

Parágrafo. Si con posterioridad a la obtención del título se logra confirmar el plagio cometido en el trabajo de grado o cualquier otra conducta fraudulenta que hubiere conducido a la obtención del título profesional, UNICERVANTES iniciará de oficio el proceso disciplinario y judicial, con el fin de obtener la anulación del correspondiente título profesional.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 113. Sanciones a las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se sancionarán de la siguiente manera:

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con:
 - a. Retiro del lugar donde se adelanta la actividad de formación
 - b. Con la amonestación privada
 - c. Con la amonestación pública
 - d. Con la sanción pedagógica.

2. Las faltas graves podrán ser sancionadas con:
 - a. Matrícula condicional.
 - b. Suspensión temporal.
 - c. Cancelación temporal de la matrícula.
 - d. Suspensión temporal del derecho al grado.

3. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:
 - a. Cancelación temporal de la matrícula.
 - b. Suspensión definitiva del derecho al grado.
 - c. Cancelación definitiva de la matrícula
 - d. Expulsión de la institución

Parágrafo primero. Cuando la falta se trate de plagio en una actividad académica, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica con nota definitiva de cero (0), en el correspondiente semestre académico.

Parágrafo segundo. Cuando por los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria se pueda inferir de manera razonable y probada un riesgo para la comunidad universitaria, el decano de la Facultad podrá solicitar al Consejo de Facultad la suspensión del estudiante, como medida cautelar, mientras se adelanta la investigación, por el término máximo de 30 días hábiles, culminados los cuales si no ha existido sanción disciplinaria por razón atribuible a la institución, el estudiante podrá regresar a continuar con sus estudios.

Parágrafo tercero. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el periodo de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

Artículo 114. Causales de atenuación. Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

1. Demostrar buena conducta anterior.
2. Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta.
3. La confesión voluntaria de la falta.
4. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
5. En el caso de que el daño sea contra bienes muebles e inmuebles de la institución, la persona puede reemplazarlo voluntariamente o indemnizar.
6. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 115. Causales de agravación. Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes situaciones:

1. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
2. Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean docentes o funcionarios administrativos.
3. Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

Artículo 116. Procedimientos disciplinarios. Para la imposición de una sanción se deberá agotar el siguiente procedimiento, siempre en observancia del debido proceso y la presunción de inocencia. La institución, establece para las faltas graves y gravísimas, un procedimiento ordinario y escrito; y para las faltas leves, un procedimiento verbal y abreviado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 117. Procedimiento ordinario y escrito para las faltas graves y gravísimas. El procedimiento ordinario que orientará la investigación de las faltas graves y gravísimas será el siguiente:

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el decano de la Facultad, ya sea de manera verbal o escrita.
2. Se suscribirá un informe por el quejoso y el decano de la Facultad, expresando de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta y adjuntando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
3. El decano de la Facultad podrá abrir una investigación preliminar con el fin de establecer los hechos y recopilar los elementos de prueba para proferir resolución por medio de la cual califique la falta.
4. Como resultado de los elementos aportados en la queja y/o los recopilados en la investigación preliminar, el decano de la Facultad proferirá una resolución de calificación de la falta. Contra esta resolución no procederán recursos y se entenderá como un mero acto de comunicación.
5. Calificada la falta como grave o gravísima, por el decano de Facultad, en la misma resolución, designará el funcionario de instrucción, el cual podrá ser un docente de tiempo completo de la Facultad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión ordene la apertura de la investigación académica disciplinaria, decreté la práctica de pruebas a que haya lugar y escuche la versión del estudiante, momento en el cual se le deberá suministrar copia de la actuación disciplinaria seguida en su contra.

6. Si de la práctica de las pruebas y de la versión del estudiante, el funcionario instructor concluye que existe mérito para continuar la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante, tipificando provisionalmente la falta, calificación que puede ser variada por el Consejo de Facultad, según sea el caso.
7. El disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos escritos y solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias, siempre y cuando las mismas sean conducentes, pertinentes y útiles al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
8. Una vez recibidos los descargos y practicadas todas las pruebas solicitadas y decretadas, cuyo término no puede superar los quince (15) días hábiles, el funcionario de instrucción entregará al decano los resultados de la investigación, con la recomendación para el Consejo de Facultad, en el cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de establecerse la responsabilidad del disciplinado, indicará claramente la tipificación de la falta de acuerdo con este reglamento.
9. El Consejo de Facultad impondrá la sanción, contra la cual procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico. Cuando se trate de una falta gravísima, el decano, deberá solicitar previo a la decisión del Consejo de Facultad, el concepto de la Secretaría General de la institución, el cual se deberá presentar en la sesión en la que se discuta y resuelva el caso.
10. La decisión correspondiente a una falta grave o gravísima conocida por el Consejo de Facultad, corresponderá aplicarla al Vicerrector Académico y de Extensión, mediante decisión motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la institución, por el término de tres (3) días hábiles.
11. La decisión correspondiente a una falta grave o gravísima conocida por el Consejo Académico en ejercicio del recurso de apelación, corresponderá aplicarla al Rector, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la institución, por el término de tres (3) días hábiles.
12. Contra la resolución del Rector respecto a una falta grave o gravísima que se haya resuelto en segunda instancia por el Consejo Académico, no procederá ningún recurso.

Parágrafo primero. El registro de las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes de la institución las llevará para todos los efectos la Secretaría General, quien las deberá comunicar a las dependencias correspondientes para su aplicación.

Parágrafo segundo. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por escrito o grabadas a través de medios idóneos y con ellas se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

Parágrafo tercero. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la Facultad respectiva deberá brindarle el espacio y las herramientas para ello, incluida la petición de copias a su costa. De igual forma, si el estudiante lo considera pertinente podrá solicitar la presencia del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad en la práctica de pruebas.

Parágrafo cuarto. El decano de la Facultad no podrá designar como funcionario de instrucción al docente que hubiere conocido de la comisión de la falta.

Parágrafo quinto. No puede iniciarse investigación académico-disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

Artículo 118. Procedimiento verbal y abreviado para las faltas leves. El procedimiento verbal y abreviado que orientará la investigación de las faltas leves será el siguiente:

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el decano de la Facultad, ya sea de manera verbal o escrita.
2. Se suscribirá un informe por el quejoso y el decano de la Facultad, expresando de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta y adjuntando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
3. El decano de la Facultad podrá abrir una investigación preliminar con el fin de establecer los hechos y recopilar los elementos de prueba para proferir la calificación de la falta.
4. Como resultado de los elementos aportados en la queja y/o los recopilados, el decano de la Facultad proferirá una resolución de calificación de la falta y si ella es leve, citará a una audiencia preliminar al presunto infractor, al quejoso o al docente conocedor de la falta y al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del informe de que trata el numeral anterior.

La audiencia preliminar se desarrollará de manera verbal de la siguiente forma:

- a. Durante la diligencia se citará al quejoso a efecto de que ratifique la queja. Igualmente, se citará al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, cuya asistencia no es obligatoria para llevar a cabo la audiencia, y se escuchará en versión al estudiante investigado quien podrá solicitar y aportar pruebas.
 - b. Luego, se evaluarán y/o se practicarán las pruebas que obran en el expediente y las solicitadas por el estudiante investigado.
 - c. Si de las pruebas evaluadas y/o practicadas el decano considera que se tipifica la comisión de una falta leve, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos, en audiencia.
 - d. Si existe mérito probatorio, el decano de la Facultad impondrá la sanción correspondiente.
 - e. En la misma diligencia el estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará ante el Consejo de Facultad, quien lo resolverá por escrito.
5. La sanción correspondiente a una falta leve será aplicada por el decano de la Facultad, mediante decisión motivada que se notificará en audiencia al afectado. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la institución, por el término de tres (3) días hábiles.
 6. La decisión correspondiente al recurso de apelación contra de una falta leve, corresponderá aplicarla al Vicerrector Académico y de Extensión, mediante decisión motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la institución, por el término de tres (3) días hábiles.

Parágrafo. De la audiencia se levantará un acta en donde se harán constar las etapas de la diligencia, la cual será suscrita por los intervinientes. En ningún caso podrá ser reproducción textual de lo ocurrido y de la audiencia se dejará registro audiovisual el cual formará parte integral del expediente.

Artículo 119. Recurso contra las sanciones. Contra las sanciones impuestas por el decano de la Facultad, procede el recurso de reposición y de apelación. El recurso de apelación debe presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y

el de apelación, los cuales deben presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados.

En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el funcionario de instrucción.

TÍTULO VII GRADO, TÍTULO ACADÉMICO Y DIPLOMA

CAPÍTULO I

Artículo 120. Grado. El grado es el acto mediante el cual, UNICERVANTES otorga a un estudiante de pregrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la institución que regulen la materia y se realiza en las fechas determinadas en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar el grado individual, en los términos establecidos por la Secretaría General, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

Artículo 121. Título académico. El título es el logro académico que alcanza una persona en la culminación de un programa de formación universitaria que la acredita para ejercer una profesión, según la ley.

Artículo 122. Expedición del título. UNICERVANTES expide los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales. La clase de título que otorga UNICERVANTES se hace en consonancia con el registro calificado del programa y lo establecido en la ley.

Artículo 123. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de registro de grados de la institución el cual reposará en la Secretaría General. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 124. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano la Facultad respectiva, y deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identidad.
3. Título otorgado.
4. Autorización legal en virtud de la cual UNICERVANTES confiere el título.
5. Fecha y número de acta de graduación.

Artículo 125. Requisitos para obtener el título profesional. Para obtener el título profesional en un programa de pregrado, el aspirante debe:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa.
2. Aprobar la suficiencia de un idioma extranjero. El Rector previa autorización del Consejo Académico reglamentará lo relativo a la certificación de aprobación del nivel de la lengua extranjera.

3. Aprobar los exámenes preparatorios en el caso del programa de Derecho y si las hubiere en los demás programas, de acuerdo con la reglamentación vigente de la institución.
4. Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado que haya seleccionado, según la reglamentación establecida para tal efecto.
5. Encontrarse en paz y salvo académica y administrativamente con las distintas dependencias de la institución.
6. No encontrarse incurso en investigación disciplinaria o en investigación judicial que afecte los intereses de la institución.
7. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría Académica y la Secretaría General de la institución para tramitar el grado.
8. Haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior.
9. Pagar los derechos de grado

Parágrafo. El estudiante que cumpla con lo estipulado en el numeral primero del presente artículo tiene un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la terminación del Plan de Estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título. Pasado este término el estudiante no podrá acceder al título.

Artículo 126. Grado póstumo. Se otorga al estudiante que fallezca y haya cursado el 80% o más del total de los créditos académicos del programa. La solicitud correspondiente será presentada por el decano de la Facultad, con fundamento en la solicitud de las personas allegadas al estudiante fallecido y que deberá acompañar con la certificación de la Secretaría Académica.

La solicitud será resuelta por el Consejo Académico y comunicada mediante resolución por parte del Rector.

CAPÍTULO II DUPLICADOS DEL TÍTULO

Artículo 127. Duplicado del título. UNICERVANTES expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos previstos por la Ley.

Artículo 128. Requisitos. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción. En caso de deterioro o error, se aportará, el original y en caso de cambio de nombre, además, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 129. Constancia en el duplicado. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letras visibles, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de registro de grados.

CAPÍTULO III CERTIFICACIONES

Artículo 130. Certificaciones. Son constancias que expide la institución a petición de los estudiantes, egresados, graduados o retirados, previo el pago de los valores establecidos, sobre temas de interés y cuya información esté en poder de UNICERVANTES. Pueden ser de diversas índoles: de calificaciones, constancia de matrícula, de paz y salvo, de conducta, de permanencia en un programa, duplicado del acta



de grado, del diploma de grado, de asistencia y demás que requiera el estudiante, respecto de un proceso académico o su situación administrativa.

Artículo 131. Competencia. La Secretaría Académica, previa verificación de la Oficina de Registro y Control, es la única autoridad competente para expedir los certificados de carácter académico de la institución. Los certificados de paz y salvo financiero los expide el Vicerrector Administrativo y Financiero.

Carecen de toda validez los certificados expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 132. Titular de la información. UNICERVANTES suministrará información académica a personas o entidades únicamente cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, el egresado, graduado o persona retirada. También se entregará información a los padres o acudientes del estudiante, si es menor de edad, o por orden de autoridad competente. La información relacionada con el título otorgado, por involucrar el interés público y social, no tiene carácter de reservado y se puede entregar a las entidades públicas o privadas que la soliciten.

Artículo 133. Costo. Todo certificado o constancia tiene un costo que será fijado por la institución anualmente y se comunicará a la comunidad universitaria a través del acuerdo de derechos pecuniarios.

TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 134. Representación ante órganos colegiados. Es una forma de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y administración de UNICERVANTES.

La institución reconoce la representación estudiantil ante: el Comité de Currículo y Autoevaluación, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Directivo. Ningún estudiante podrá ser representante en más de uno de estos órganos colegiados.

Parágrafo. La elección de los estudiantes que representen a sus pares ante: el Consejo Directivo y el Consejo Académico se realizará en los términos señalados en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín.

Artículo 135. Funciones de los representantes de los estudiantes. Los representantes estudiantiles, según el órgano de representación ante el cual sean elegidos, tendrán las siguientes funciones:

1. Representantes de curso

- a. Conocer y difundir el Reglamento Académico Estudiantil y procurar su cumplimiento por parte de los estudiantes.
- b. Promover los canales de comunicación de los estudiantes con los docentes del curso, el Director del Programa y demás autoridades académicas de la Facultad, con el fin de lograr la oportuna resolución de situaciones y/o conflictos, evitando que los mismos sean llevados a instancias superiores sin haber agotado el conducto regular.

- c. Promover el cumplimiento del programa de cada una de las asignaturas, de acuerdo con las indicaciones presentadas por los docentes.
2. **Representantes ante los comités de Currículo y de Autoevaluación.**
 - a. Conocer los contenidos curriculares del programa académico respectivo, con el fin de generar propuestas que permitan su mejoramiento continuo.
 - b. Promover los semilleros de investigación, proyectos de iniciación científica y demás proyectos de investigación liderados por el programa, con el fin de proponer estrategias que permitan el mejoramiento de los procesos investigativos correspondientes al programa académico respectivo.
 - c. Promover desde su experiencia en el aula como estudiante, acciones de mejoramiento de las estrategias pedagógicas y sugerir los planes relacionados con la capacitación pedagógica y avanzada de los docentes.
 3. **Los representantes ante el Consejo de Facultad.**
 - a. Conocer los procedimientos institucionales relacionados con los procesos disciplinarios de los estudiantes, en procura de ejercer una adecuada representación de quienes se encuentren incurso en ellos.
 - b. Conocer y promover las diferentes políticas institucionales de mejoramiento continuo relacionadas con los procesos de autoevaluación de los programas de la Facultad.
 - c. Divulgar y dar a conocer a los estudiantes de la Facultad, aquellas decisiones que los afectan y son de su interés.
 - d. Mantener la reserva de la información y decisiones del Consejo de Facultad que tengan éste carácter.

Parágrafo. Los representantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico ejercerán las funciones previstas en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín.

Artículo 136. Procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles. Los representantes de curso, al Comité de Currículo, al Comité de Autoevaluación y ante el Consejo de Facultad, se elegirán de la siguiente forma:

1. **Elección del representante de curso.** El director del programa, durante la primera semana de clases deberá convocar a la elección de representantes de curso. Para ello designará a los docentes del programa para que realicen la elección en las primeras sesiones de clase y levantando un acta de dicha elección, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:
 - a. Se verificará la asistencia de la mayoría de los estudiantes matriculados en el curso, la cual deberá ser de la mitad más uno de los estudiantes matriculados. Si existe el señalado número de estudiantes, se procederá a realizar la elección de lo contrario será necesario posponerla a más tardar para dentro de los tres (3) días siguientes.
 - b. Los estudiantes postulan a los candidatos y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.
 - c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el docente asignado en presencia de los estudiantes del grupo, una vez culmine la votación.

- d. Será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el docente y los estudiantes candidatos.
2. **Elección del representante a los comités de: Currículo y de Autoevaluación.** El director del Programa convocará a sesión a los representantes de curso del respectivo programa, para que entre ellos escojan al representante ante los comités mencionados, y se deberá agotar el procedimiento señalado en el numeral primero del presente artículo.
3. **Elección del representante al Consejo de Facultad.** El decano de la Facultad convocará a sesión a los representantes de los cursos de la respectiva Facultad, para que entre ellos escojan al representante ante el Consejo de Facultad y se agota el procedimiento indicado en el numeral primero del presente artículo.

Artículo 137. Períodos de los representantes ante los órganos colegiados. El período de elección de los representantes ante los órganos colegiados será el siguiente:

1. **Representante de curso.** Por el período académico en el que se realiza la elección.
2. **Representante ante los comités de: Currículo y de Autoevaluación.** Por el período de un año contado a partir del momento de la elección.
3. **Representante ante el Consejo de Facultad.** Por el período de un año contado a partir del momento de la elección

Parágrafo primero. Los requisitos para ser representante de curso serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en el curso en el cual se ejercerá la representación y iii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo segundo. Los requisitos para ser representante ante los comités de: Currículo y de Autoevaluación serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en el programa en el cual se ejercerá la representación, iii) haber cursado más del 40% de los créditos académicos del programa y iv) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente. El representante al Comité de currículo, podrá ser el mismo representante al comité de autoevaluación del programa.

Parágrafo tercero. Sin perjuicio de los requisitos contenidos en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín, los requisitos para ser representante ante el Consejo de Facultad, serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en la Facultad en el cual se ejercerá la representación, iv) haber aprobado más del 50% de los créditos académicos del programa que está cursando, iv) contar con un promedio acumulado de cuatro (4.0) y v) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138. Opciones de grado. Las opciones de grado son alternativas que tiene el estudiante de pregrado para optar al título profesional correspondiente, de acuerdo con el programa que se encuentra matriculado. Dicha reglamentación será discutida por el Consejo Académico y aprobada por el Rector a través de resolución.

Artículo 139. Lengua extranjera. Todos los estudiantes deben acreditar suficiencia en lengua extranjera como requisito indispensable para optar al título respectivo, según los parámetros establecidos por la institución.

Artículo 140. Doble programa. Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que tengan un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8), después del segundo semestre académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de UNICERVANTES, de la misma área de conocimiento, haciendo la homologación correspondiente a las asignaturas ya aprobadas en el primer programa, para obtener un segundo título de pregrado.

Para efectos del doble programa se faculta al Rector para que previo visto bueno del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Financiero, reglamente su ejecución a través de resolución.

Parágrafo. Son áreas de conocimiento en la cual el estudiante puede cursar créditos de otro programa académico, la siguiente clasificación:

1. Ciencias sociales y humanas
2. Economía, administración, contaduría y afines

Artículo 141. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 142. Estudiantes en intercambio. El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los parámetros establecidos por la Vicerrectoría Académica y de Extensión o la Vicerrectoría de Investigaciones, según sea el caso. Se definen los siguientes tipos de estudiantes para el efecto:

1. **Estudiante en intercambio nacional.** Es el estudiante regular de UNICERVANTES que cursa en otra universidad de Colombia, un periodo académico y que ha cumplido todos los requisitos legales exigidos por la respectiva facultad de UNICERVANTES.
2. **Estudiante en intercambio internacional.** Es el estudiante regular de UNICERVANTES que cursa en una universidad extranjera un periodo académico y que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Facultad y establecidos en el a política de internacionalización para hacer intercambios.

Parágrafo. Los estudiantes nacionales o extranjeros que ingresen a UNICERVANTES por medio de programas de intercambio, se someten a la normatividad interna de la institución.

Artículo 143. Solicitudes y reclamaciones. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los órganos de dirección de la institución, a sus empleados y docentes, sobre cualquier tipo de inquietud o situación las cuales deben ser atendidas y respondidas dentro de un término de diez (10) días hábiles.

Para su trámite, todas las solicitudes o reclamos deben surtir el conducto regular y presentarse por escrito al director de Programa y en un nivel mayor al decano de Facultad.

Cuando una solicitud presentada adecuadamente no tenga a juicio del estudiante una solución satisfactoria, puede dirigirse por escrito al Vicerrector Académico y de Extensión. Si tampoco le fuere resuelta la inquietud tiene como última opción dirigirse al Consejo Académico, cuya decisión será definitiva.



Artículo 144. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico la interpretación y la posibilidad de aclarar las dudas o inquietudes que surjan en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 145. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Artículo 146. Régimen de transición. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que ingresen a la institución a partir de su vigencia. También aplicará para aquellas personas a las que se les autorice el reintegro.

En asuntos disciplinarios que a la fecha de la expedición del presente reglamento ya cuentan con una decisión de instancia mediante la cual se imponga una sanción, se regirán por las normas sustanciales y procesales establecidas en el Acuerdo 03 de 2009. En aquellos procesos que aún no cuenten con decisión de instancia y/o sanción, se regirán por las normas sustanciales y procesales del presente reglamento. En todo caso, para la aplicación de las normas establecidas en el régimen disciplinario, se observarán aquellas que resulten más favorables al estudiante disciplinado.

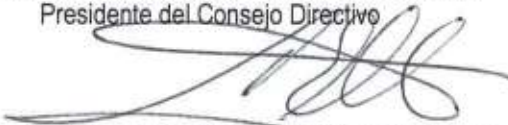
Artículo 147. Reforma. Es competencia del Consejo Directivo de UNICERVANTES la reforma del presente Reglamento.


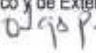
Artículo 148. Vigencia. El presente reglamento se aplicará a partir del período académico 2019-I. Por lo anterior, el presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 03 de 2009 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de enero de 2019


El Prior Provincial, Padre Fray **MARINO ANTONIO PIEDRAHITA RODAS, OSA**
Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia
Presidente del Consejo Directivo


Doctor **CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES**
Secretario General UNICERVANTES
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Dr. Julián Ardila – Docente Programa de Derecho 
Padre Fray Mauricio Saavedra Monroy – Vicerrector Académico y de Extensión
Revisado por: Olga Peña Sierra – Directora Oficina de Planeación y Gestión 
Padre Fray Nelson Gallego Orozco, OSA - Rector

Fecha de elaboración: 18/01/2019

Ubicado en: PC/Reglamentos/Secretaría General - UNICERVANTES

ÍNDICE

TÍTULO I: CRITERIOS Y ÁMBITO NORMATIVO

CAPÍTULO I: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMATIVA

TÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I: DEBERES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS DOCENTES

TÍTULO III: ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO I: PERFIL Y REQUISITOS GENERALES

CAPÍTULO II: SELECCIÓN Y MODALIDADES DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO III: FUNCIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO IV: LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO I: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

CAPÍTULO II: ESCALAFÓN, CATEGORÍAS Y ASCENSO

TÍTULO V: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y CUALIFICACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO II: CUALIFICACIÓN DOCENTE

TÍTULO VI: RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO II: INCENTIVOS ACADÉMICOS



TÍTULO VII: SITUACIONES LABORALES

TÍTULO VIII: PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO UNIVERSITARIO

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: ACCIÓN DISCIPLINARIA

CAPÍTULO II: SANCIONES

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

TÍTULO X: RETIRO DEL DOCENTE

DISPOSICIONES FINALES

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: CL 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co